



CSJCAAVJ25-310 / No. Vigilancia 2025-67
Manizales, 15 de octubre de 2025

“Por el cual se resuelve una vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional, con ponencia de la doctora Beatriz Eugenia Ángel Vélez teniendo en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar con diligencia los términos procesales de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen entre otras, la función de:

“[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]”

3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales a efectos de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales. Este mecanismo administrativo es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de la Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial y de control interno de la Procuraduría General de la Nación.
5. El abogado **Manuel Enrique Torres Macacho** identificado con la c. c. 1.030.685.374 y Tarjeta Profesional N°378.813, solicitó vigilancia judicial administrativa del proceso ejecutivo identificado con el radicado 17001400300620190047600 que se tramita en el Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, código interno de radicación EXTCSJCA25-6662.
6. El peticionario expuso las razones por las cuales solicita se de apertura a la vigilancia judicial administrativa:
 - Manifestó que el despacho aprobó la liquidación del crédito del proceso ejecutivo mediante auto fechado el 21 de xxxx de 2021. Posteriormente, el 15 de mayo de 2024, se radicó una solicitud de expedición de la sabana de títulos. A pesar de las múltiples solicitudes de impulso procesal presentadas, el juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno. Esta omisión ha sido reiterada, sin que se haya calificado la petición ni se haya emitido decisión motivada al respecto.
 - La situación evidencia una irregularidad en la administración de justicia, dado que ninguna de las solicitudes ha sido resuelta en un término razonable. Por lo anterior, solicita el inicio de la Vigilancia Judicial Administrativa.
7. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante oficio CSJCAO25-1886, se solicitó al funcionario judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial sobre el cual recae la vigilancia.
8. El doctor **Sebastián Camilo Buriticá Valencia**, Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, se pronunció frente a la inconformidad del peticionario, mediante oficio del 10 de octubre de 2025, así:

- Explica que dio respuesta a la solicitud de expedición de títulos presentada por el interesado el 15 de mayo de 2024, a través de correo electrónico del 27 de mayo de 2024, en el cual le informó del procedimiento a seguir para el pago de títulos por abono a cuenta; además, le indicó que las solicitudes relacionadas con depósitos judiciales deben presentarse a través del módulo de Programación de Pago y Consulta de Títulos de la plataforma SIEPRO y le adjuntó la relación de títulos constituidos en el proceso.
 - Advirtió que en la respuesta al usuario le indicó que las solicitudes no debían enviarse por el sistema de radicación de memoriales, y proporcionó el número de contacto de la funcionaria encargada para brindarle asesoría sobre el uso de la plataforma. A pesar de ello, en el expediente se evidencian nuevas solicitudes de títulos en agosto de 2024, febrero y septiembre de 2025, todas fueron resueltas, reiterando las mismas instrucciones.
 - El despacho ha sido claro y diligente en sus comunicaciones, indicando al peticionario el canal adecuado para gestionar los títulos judiciales. Destaca que esta dependencia apoya la gestión de procesos provenientes de doce juzgados civiles municipales, razón por la cual se ha implementado una plataforma virtual que optimiza el trámite y resolución de solicitudes.
 - Manifiesta que en cada respuesta se ha ofrecido asesoría telefónica y suministrando los manuales de uso de la plataforma SIEPRO, como aparece en las constancias de envío de los correos electrónicos dirigidos a la dirección del peticionario cobrojuridico@sauco.com.co, el 27 de mayo y 6 de agosto de 2024, 22 de septiembre y 9 de octubre de 2025. Por lo tanto, concluye que no hay mérito para promover la actuación solicitada, ya que desde la primera respuesta le remitió al requirente la relación de los títulos constituidos. Finalmente, adjunta el histórico de actuaciones y el enlace de acceso al expediente para los fines pertinentes.
9. Al examinar los elementos allegados a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad del peticionario, esta Corporación advierte lo siguiente:
- La inconformidad del peticionario se centra en una demora en la expedición de la sábana de títulos, solicitud que fue radicada el 15 de mayo de 2024 y reiterada mediante varios memoriales posteriores.
 - Sin embargo, al revisar el expediente digital y la respuesta emitida por el funcionario judicial, se constató que el despacho ha dado respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por el apoderado mediante correos electrónicos dirigidos a la dirección suministrada por este cobrojuridico@sauco.com.co, el 7 de mayo y 6 de agosto de 2024, 22 de septiembre de 2025. Además, mediante el correo electrónico del 27 de mayo de 2024, se remitió la sábana de títulos solicitada, se explicó el procedimiento para la radicación de trámites a través del módulo "Programación, Pago y Consulta de Títulos" de la plataforma SIEPRO habilitada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, y se indicó los números de teléfono para resolver cualquier dificultad.
 - Adicionalmente, se verificó que el 9 de octubre de 2025, el Despacho Judicial envió al citado correo electrónico, el reporte actualizado de títulos consignados en el proceso, conforme a la directriz del funcionario judicial. De ahí, que corresponde al peticionario atender a lo informado por el Juzgado y realizar la gestión correspondiente a través del canal habilitado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para el pago de depósitos judiciales, que es la plataforma SIEPRO.

II. Conclusión

- Así las cosas, atendiendo la naturaleza eminentemente administrativa de esta herramienta, el análisis que debe hacer esta Corporación se contrae a la verificación de la oportuna y eficaz administración de justicia, **normalizando las situaciones que estén causando mora o tardanza al interior de los procesos judiciales**, ello en cumplimiento de las etapas propias de cada caso.

- Tomando en consideración que **el fin de la vigilancia judicial administrativa es velar que la justicia se administre de forma pronta y eficaz**, esta Corporación concluye que no le asiste razón al peticionario. Del análisis del expediente digital se desprende que el despacho judicial ha dado respuesta oportuna y adecuada a cada uno de los requerimientos formulados por el apoderado, indicando el canal idóneo para la radicación de solicitudes de títulos a través de la plataforma SIEPRO, así como proporcionando los contactos telefónicos para resolver inquietudes sobre el manejo de plataforma.
- Es importante resaltar que las plataformas digitales habilitadas y aprobadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, como SIEPRO, han sido diseñadas para optimizar la gestión judicial, especialmente en los Juzgados Ejecución Civil Municipal de Manizales, que reciben correspondencia de los doce juzgados civiles municipales. Estas herramientas permiten una tramitación más ágil y eficiente, y se ha garantizado al usuario el acceso a orientación mediante manuales, asistencia telefónica y canales de consulta habilitados.
- Finalmente, se evidencia que la mora puesta en conocimiento no se presentó y que el Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Manizales ha actuado conforme al principio de eficiencia, brindando al usuario información sobre los medios habilitados para la gestión de solicitudes de pago de títulos judiciales y en cada una de las respuestas a sus solicitudes.

Por lo anterior, no es procedente dar apertura a este trámite administrativo y se procederá con el archivo de las diligencias.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

III. Resuelve:

ARTÍCULO 1º. NO DAR APERTURA a la vigilancia judicial administrativa del *proceso ejecutivo* identificado con el radicado 17001-40-03-006-2019-00476-00 de conocimiento del *Juzgado 01 de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas*, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2º. ARCHIVAR esta vigilancia judicial administrativa por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión al *abogado Manuel Enrique Torres Macacho*, peticionario de la vigilancia judicial administrativa y al doctor *Sebastián Camilo Buriticá Valencia, Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas*.

Dada en Manizales, Caldas, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM /DMAG